

Ejecución Final previsto en el punto 4.b).x.(2) del presente Manual.

El órgano Intermedio, a partir de la información contable suministrada por la Intervención General, emitirá la Certificación última de ejecución de los proyectos, que remitirá a la Autoridad Pagadora.

El Interventor General emite la Declaración Final de Cierre, en función de lo previsto en el punto 6.b).vi del presente Manual, que remitirá directamente a la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional.

8) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO:

En la Ciudad Autónoma de Melilla, no existe el Impuesto sobre el Valor Añadido. Sin embargo, existe un tributo local, denominado IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION Y LA IMPORTACION. MODALIDAD ENTREGA DE BIENES INMUEBLES, que sería el aplicable a la contratación de obras a terceros (que es como se ejecutan los proyectos del Fondo de Cohesión), cuyas características principales son las siguientes:

La Ley 8/1991, de 25 de marzo, es una norma específica para las Ciudades de Ceuta y Melilla, que aprueba un impuesto "Municipal" singular, que grava diferentes hechos imponibles que se realicen en los ámbitos de sus respectivos términos municipales de las ciudades de Ceuta y Melilla.

La incorporación de España a la CEE, obligó a adecuar la imposición indirecta del Estado, siendo su máximo exponente la promulgación de la Ley 30/1985 de 2 de agosto de 1985, del Impuesto sobre el valor añadido, posteriormente modificada por la Ley 37/1992, en donde cabe destacar:

1º Que las Ciudades de Ceuta y Melilla se encuentran fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto (Artº 3º.Dos,1,a).

2º Que las primeras transmisiones de bienes inmuebles, se encuentran sometidas a dicho impuesto; no así las sucesivas, salvo opción empresarial expresa.

3º Lo que puede originar que la específica mecánica del IVA, en el hecho imponible de la entrega de bienes inmuebles puede tener la consideración de impuesto por fases o etapas cuando el sujeto pasivo sea empresario o profesional.

Por el contrario, la norma reguladora del impuesto municipal (Ley 8/1991), y en relación con la entrega

de bienes inmuebles, de las Ciudades de Ceuta y Melilla tiene las siguientes particularidades:

1º Determina el Hecho imponible en su Artº 3º,c) para las entregas de bienes inmuebles efectuadas por empresarios y profesionales que actúen en el ejercicio de sus actividades.

2º Establece la incompatibilidad entre este impuesto (IPSI) -para un mismo hecho imponible- y el Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales, sin que en su articulado se admita ninguna excepcionalidad en las segundas y ulteriores transmisiones onerosas. Es decir las primeras transmisiones se encontrarán sujetas a IPSI y las sucesivas ITP.

3º Se establece la figura de la "Inversión del sujeto pasivo", para aquellas entregas de bienes inmuebles y prestaciones de servicios realizadas por empresarios y profesionales que no se encuentren establecidos en el territorio de aplicación del impuesto...(Artº12.3).

4º Con referencia a la repercusión del Impuesto manifiesta su Artº 14, que se efectuará en los mismos términos que establece la normativa del IVA.

Para a continuación en su Artº 20, relativo a Deducciones y Devoluciones, en su punto 3 , expresarse del siguiente tenor:

"Las cuotas soportadas o satisfechas en relación con las entregas de bienes inmuebles, las prestaciones de servicios, el consumo de energía eléctrica, los gravámenes complementarios sobre labores de tabaco y sobre ciertos carburantes y combustibles petrolíferos , no podrán ser objeto de deducción ..."

5º En coherencia con lo anterior se expresa la ordenanza municipal reguladora del impuesto, la cual reitera lo manifestado en el punto anterior.

CONCLUSION

1º El Impuesto sobre la producción , los servicios y la producción , en las Ciudades de Ceuta y Melilla, es en todo caso, y sin excepcionalidad alguna en la entrega de bienes inmuebles y prestaciones de servicios, un impuesto finalista sin posibilidad alguna de deducción.

2º Las analogías contempladas en la Ley reguladora del impuesto municipal en relación con